



310.53
Exp No. 1107 de diciembre 29 de 2017



El ambiente
es de todos

Minambiente

AUTO No. 1302

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE.
DIRECCIÓN GENERAL. Sincelejo, 18 DIC. 2019**

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0803 de junio 29 de 2018, se inició y se formuló cargo único contra la señora MARÍA NOHEMÍ ZULUAGA SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía No. 38.450.255. Surtiéndose las notificaciones de ley sin que hubiera presentado descargos o solicitado pruebas.

Que de acuerdo a lo señalado en la Ley 1333 de 2009, en orden a verificar los hechos u omisiones, para establecer la responsabilidad la norma señala un periodo probatorio, y en este sentido el artículo 26 establece la **PRÁCTICA DE PRUEBAS**, vencido el termino la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas si las hubiera que hubieran sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conductencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Que obra en el expediente suficiente material probatorio que permite edificar una decisión de fondo, las cuales se tendrán en cuenta al momento de resolver la presente investigación.

Que el despacho se abstendrá de aperturar a prueba por cuanto no se ordenará ninguna de oficio y como ya se indicó la presunta infractora no solicitó pruebas.

En mérito de lo expuesto,

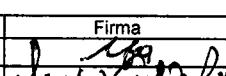
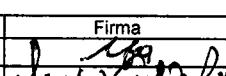
DISPONE

PRIMERO: Abstenerse de aperturar periodo probatorio en el presente Proceso Sancionatorio Ambiental, por cuanto obra en el expediente suficiente material probatorio que permite edificar una decisión de fondo, las cuales se tendrán en cuenta al momento de resolver la presente investigación, y la presunta infractora no solicitó pruebas.

SEGUNDO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JHONNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Juan Carlos Vergara Montes	Secretario General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.